



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 13 de Marzo de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-032-2015	María Barón Vergara	13 de Marzo de 2019	Rubiela Agámez Aguas

**Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE**

**Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE**



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad



DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO CITACION AUDIENCIA CNDCE

FOLIOS: 1

HORA: 10:46 AM
03 de Diciembre de 2015

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
- 035-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 30 de noviembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la citación de la audiencia verbal a la MARIA BARÓN VERGARA.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL a MARIA BARÓN VERGARA, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 11:30 am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a MARIA BARÓN VERGARA, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



2016285-16
DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA ARANGO
REMITENTE: LUZ ANGELA MUÑOZ
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION DEL AUTO APERTURA INV RAD CNDCE-03!

FOLIOS: 2
HORA: 11:11 AM
FECHA: 11/04/2016

Bogotá D.C., 8 de abril de 2016

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

Referencia: Notificación del Auto Apertura de Investigación Rad. CNDCE – 035-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 18 de febrero de 2016 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la apertura de la investigación disciplinaria a la señora MARIA BARON VERGARA.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora MARIA BARON VERGARA aspirante al Concejo Municipal de Canalete - .

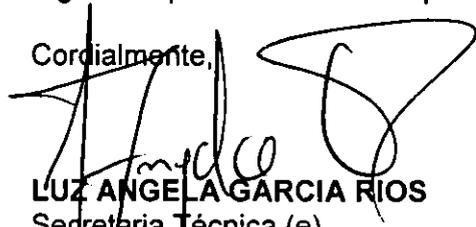
SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto a la señora **MARIA BARON VERGARA**, conforme al artículo 170 de los Estatutos del Partido, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. En caso de no ser posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código único Disciplinario y de los artículos 147 y 170 de los Estatutos del Partido.

TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,



LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE ENTIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA ARANGO
REMITENTE: LUZ ANGELA MUÑOZ
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION DEL AUTO APERTURA INV RAD CNDCE-03!



2016285-16

FOLIOS: 2
HORA: 11:11 AM
FECHA: 11/04/2016

54

Bogotá D.C., 8 de abril de 2016

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

Referencia: Notificación del Auto Apertura de Investigación Rad. CNDCE – 035-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 18 de febrero de 2016 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la apertura de la investigación disciplinaria a la señora MARIA BARON VERGARA.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora **MARIA BARON VERGARA** aspirante al Concejo Municipal de Canalete - .

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto a la señora **MARIA BARON VERGARA**, conforme al artículo 170 de los Estatutos del Partido, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. En caso de no ser posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código único Disciplinario y de los artículos 147 y 170 de los Estatutos del Partido.

TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U

ENTIDAD:

YEIS LENIS SIMANCA

DESTINATARIO:

LUZ ANGELA GARCIA

ASUNTO:

DESISTIMIENTO DE QUEJA 25-SEP-2015



20160240

FOLIOS: 1

HORA: 01:00 PM
FECHA: 01/03/2016

Canalete, febrero de 2016.

SR(ES):

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO

Partido social de unidad nacional "partido de la u".

E. S. D.

LUZ Angela

Ref. Desistimiento queja de fecha de 25 septiembre de 2015.

Asunto: doble militancia.

Ddo. MARIA BARON VERGARA (concejala)

Dte: YEIS LENIS SIMANCA MORALES.

YEIS LENIS SIMANCA MORALES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.980.348 de planeta rica córdoba, con domicilio y residencia en el municipio de canalete córdoba, obrando en nombre propio, con fundamento en los establecido en el CODIGO DE CONTROL ETICO Y REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PARTIDO DE LA U, articulo 32 literal b), muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de presentar DESISTIMIENTO DE QUEJA, de fecha 25 de septiembre de 2015, con fundamento en lo siguiente.

1. Que el CODIGO DE CONTROL ETICO Y REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PARTIDO DE LA U, en su artículo 32 literal b) faculta a los quejosos el derecho a desistir de cualquier queja que se presente ante el partido.
2. Que la hoy concejala del municipio de canalete MARIA BARON VERGARA por el partido de la "u", en definitiva, VOTO por el candidato del partido Dr. ARMANDO LAMBERTINEZ BOLAÑO.
3. De igual forma le solicito muy respetuosamente al CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO del partido, tener en cuenta estas consideraciones y archivar definitivamente la investigación que cursa en contra de la señora MARIA BARON VERGARA.

Por las razones expuestas, **DESISTO** de la queja presentada en contra de la señora MARIA BARON VERGARA, del día 25 del mes de septiembre del año 2015. Ante los directivos del partido social de unidad nacional "partido de la u".

Agradezco la atención prestada y espero su colaboración.

De usted.

YEIS LENIS SIMANCA MORALES

CC N° 50.980.348 de planeta rica córdoba

3138154677. P. R...

60
5



Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>

Notificación auto Apertura de Proceso

2 mensajes

Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>
Para: guelminarvaez@hotmail.com

22 de febrero de 2016, 17:16

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2016

Doctora

MARIA BARON VERGARA

guelminarvaez@hotmail.com

Referencia: Notificación Auto Apertura de Investigación Rad. CNDCE – 035-2015

Respetada doctora Barón:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U mediante el auto calendarado de 18 de febrero de 2016 procedió a abrir investigación disciplinaria, el cual se adjunta a la presente.

Con el envío de la presente comunicación se entiende surtida la notificación personal de la misma, fecha a partir de al cual empiezan a correr los términos.

Cordialmente

Luz Angela García Ríos
Secretaria Técnica (e)
CNDCE

 **AUTO APERTURA DE INVESTIGACION 035-2015.pdf**
4355K

Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>
Para: guelminarvaez@hotmail.com

22 de febrero de 2016, 17:30

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2016

Doctora

MARIA BARON VERGARA

guelminarvaez@hotmail.com

58
7**Referencia: Notificación Auto Apertura de Investigación Rad. CNDCE – 035-2015**

Respetada doctora Barón:

Así mismo, se remite copia de la queja presentada y que da origen al proceso disciplinario de la referencia. (Se remiten dos correos por el tamaño de los archivos)

Con el envío de la presente comunicación se entiende surtida la notificación personal de la misma, fecha a partir de al cual empiezan a correr los términos.

Cordialmente

Luz Angela García Ríos
Secretaria Técnica (e)
CNDCE

 **Queja presentada.pdf**
8977K



57
8

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Radicado: CNDCE- 035- 2015

Disciplinado: Aspirante al Concejo Municipal de Canalete (Cordoba) **MARIA BARÓN VERGARA**

Actuación: Apertura de Investigación

Consejero Instructor: Ernesto Matallana

Bogotá, D. C., 18 de febrero de 2016

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la apertura de investigación disciplinaria de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación allegada al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el día 25 de Septiembre de 2015, por la Secretaria General del Partido, remitida por YEIS LENIS SIMANCA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'980.348 de Planeta Rica (Córdoba), quien coloca en conocimiento de la colectividad la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo la disciplinada objeto del presente auto conforme el material probatoria aportado con el respectivo escrito, que incluye fotografías.
2. En el documento se solicita se declare que la investigada que incurrió en falta gravísima, y por lo tanto que se le expulse del partido con las correspondientes consecuencias disciplinarias.
3. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar el conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada, citando al disciplinado para realizar diligencia de Audiencia Verbal, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución No. 03 del 15 de mayo de 2014.
4. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en sesión realizada el 25 de enero de 2016 de manera unánime derogó la Resolución No. 03 del 15 de mayo de 2015, y decide declara la nulidad de los procesos a los cuales se les aplicó el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002.
5. Así las cosas, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, sometió a reparto el proceso CNDCE- 035 2015 al Consejero Ernesto Matallana, para que adelante la instrucción del mismo.

**II. PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN
CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, es competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516

Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



2. Procede la apertura de la investigación disciplinaria por cuanto resulta plenamente individualizado e identificado el presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de los Estatutos del Partido.
3. Que el Partido Social de Unidad Nacional se rige por unos principios básicos en los cuales se fomenta la democracia participativa interna y la defensa del principio de las mayorías, en consecuencia, el disciplinado tiene el derecho dentro de los organismos internos del Partido a intervenir, a controvertir, y a plantear su disenso con las diferentes posturas del Partido, sin embargo, al parecer no accedió a estos conductos regulares para exponer sus planteamientos, sino que por el contrario públicamente ha planteado su identidad ideológica con otro movimiento político.
4. Que este Consejo Nacional observa que se trata de una presunta falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los estatutos del Partido, que conlleva el ejercicio de una acción Disciplinaria a la luz de la norma estatutaria:

“La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa”.

5. Que el artículo 59 numeral I. literal A. subnumeral numeral 17 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

“Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros.”

6. Que el artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

“Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general”.

7. Que el artículo 107 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece:

“La pertenencia al partido social de unidad nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del partido”.

8. Que el artículo 17 de los estatutos del Partido establece que la condición de Militante del Partido se extingue:

“(…)

c. Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y atendiendo la reglamentación que para el efecto expida el Partido.

(…)

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



e. Pertenecer o adherir públicamente a otro partido.”

9. Que el artículo 112 numeral 1º de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como prohibiciones de los miembros o militantes del Partido, que ningún miembro o militante podrá:

“a) pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos

b) apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del partido.”

10. Que el artículo 118 de los estatutos del Partido establece como faltas gravísimas las siguientes:

..... d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas..... g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador.

11. Que la conducta de la aspirante al Concejo de Canalete – Córdoba MARIA BARON VERGARA, Militante del Partido Social de Unidad Nacional, es objeto de investigación en este procedimiento, pues su conducta configuraría una presunta responsabilidad disciplinaria por falta gravísima dolosa, al presuntamente haber incurrido en doble militancia, y presuntamente haber incumplido las disposiciones estatutarias sobre deberes y prohibiciones de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional.

12. Que el señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, recordó que:

“Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes”.

13. Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

“El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



77
SA

términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables."

14. Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

"El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexecutable. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relievan la íntima relación existente entre derecho, política y moral".

15. Considerando las finalidades de la etapa de investigación, una vez establecida la materialidad de la conducta investigada y el presunto autor de la falta, el CNDCE encuentra motivos para proferir Auto de Apertura de Investigación que permita esclarecer las razones determinante del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se cometió la supuesta falta, el daño causado y determinar la posible responsabilidad del investigado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora **MARIA BARON VERGARA** aspirante al Concejo Municipal de Canalete - .

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto a la señora **MARIA BARON VERGARA**, conforme al artículo 170 de los Estatutos del Partido, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. En caso de no ser posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código único Disciplinario y de los artículos 147 y 170 de los Estatutos del Partido.

TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO MATALLANA
Consejero

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com

124
53

Canalete, febrero de 2016.



Partido de la U

ENTIDAD:

MARIA VARON VERGARA



20160157

FOLIOS: 9

DESTINATARIO: LUZ ANGELA GARCIA

ASUNTO: SOLICITUD DE ARCHIVO PROCESO CND CE-035-2015

HORA: 11:20 AM
FECHA: 15/02/2016

Sr(es):
CNDCE PARTIDO DE LA U
Bogotá D.C.
E. S. D.

Dña
m2 Angela
C

Ref. Solicitud archivo definitivo, proceso CNDCE-035-2015

MARIA DEL SOCORRO BARON VERGARA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.921.677 de montería córdoba, con residencia y domicilio en el municipio de canalete, obrando en nombre propio, muy respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de presentar solicitud de la referencia, con fundamento en los siguientes hechos y derechos.

HECHOS.

De la manera más atenta me dirijo a ustedes, con el de solicitar archivo del proceso de la referencia con fundamento en las siguientes consideraciones.

1. De manera respetuosa, le solicito el archivo definitivo de la investigación que cursa en mi contra dentro del proceso CNDCE-035-2015, puesto que las pruebas allegadas en mi contra y los argumentos del actor no son determinantes como responsabilidad disciplinaria en mi actuación, puesto que no realice la conducta atribuida (doble militancia).
2. Los registros fotográficos de las vallas y foto vallas, que presenta el actor, nunca fueron autorizados, ni ejecutados por mí, ni mi grupo de campaña, fueron ejecutados por personas externas a mí y tengo la convicción que no debo responder disciplinariamente por las conductas, la idiosincrasia de personas ajenas al proceso político que llevaba dentro del partido.
3. Por otra parte, le manifiesto que el respaldo de militantes de otros sectores políticos que se identifican con las ideologías políticas de los miembros del partido de la U, representado en reuniones, vallas publicitarias, pendones, afiches entre otros a mi campaña, no se puede considerar como falta disciplinaria de doble militancia, ya que como conocedora de las libertades políticas, en especial las establecidas en el artículo 258 modificado por el acto legislativo 01 de 2003 art. 11, de la carta política, que establece, "el voto es un derecho y un deber ciudadano. El estado velara porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de los medios electrónicos o informáticos" se debe respetar tales libertades y el respeto a estas, no se debe considerar como doble militancia.

4. De acuerdo al numeral anterior, igualmente recibieron respaldo de otros sectores políticos a sabiendas que en algunos territorios existían candidatos de la colectividad, el hoy gobernador EDWIN BESAILE FAYAD y el diputado actual ANTONIO ORTEGA OTERO, a los cuales respalde incondicionalmente, el cual no se debe tomar como un caso de doble militancia y queda demostrado en los registros fotográficos que aportare con este escrito.
5. De acuerdo al numeral dos (2) y tres (3), actué con la convicción errada e invencible de que mi conducta no constituía falta disciplinaria, soy y he sido respetuosa de las directrices y los estatutos del partido que me rigen como militante activo.
6. Ha sido tradición política de nuestro grupo familiar pertenecer al partido social de unidad nacional "PARTIDO DE LA U", desde mi pariente en segundo grado de afinidad que fue concejal del partido (anexo credencial) y es militante activo hasta mi persona que hoy ostento la curul de concejala del partido.
7. Establece la constitución política de Colombia en su artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. Fue voluntad, libre y espontánea de pertenecer al partido de la u, de respetar sus estatutos y de ser posible seguir perteneciendo al partido.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente le solicito.

PRETENSIONES.

1. PRIMERO: Archivar definitivamente el proceso disciplinario que cursa en mi contra, por ser una causal de exclusión de responsabilidad.
2. SEGUNDO: Tener como pruebas las aportadas con esta solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

Fundamento la presente solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, artículos 16 numeral d), 35, 36 y 47 DEL CODIGO DE CONTROL ETICO Y REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.

74 3
ST

PRUEBAS.

Favor tener como pruebas las siguientes.

Documentales.

1. Fotocopia de credencial que me acredita como concejal.
2. Fotocopia de credencial del señor DAVID NARVAEZ LARA, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5to del acápite de HECHOS.
3. Registros fotográficos de acuerdo a lo establecido en el numeral 4to del acápite de HECHOS.

ANEXOS.

Anexo con este escrito los siguientes documentos.

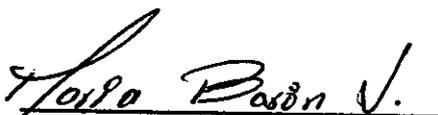
1. Fotocopia de credencial que me acredita como concejal.
2. Fotocopia de credencial del señor DAVID NARVAEZ LARA, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5to del acápite de HECHOS.
3. Registros fotográficos de acuerdo a lo establecido en el numeral 4to del acápite de HECHOS.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación, recibiré en mi residencia ubicada en el barrio vista hermosa en la calle 2da N° 5ª- 42 o en el barrio Guadalajara en la transversal 13 N° 13ª 90 de montería córdoba.

De usted.

Atentamente.



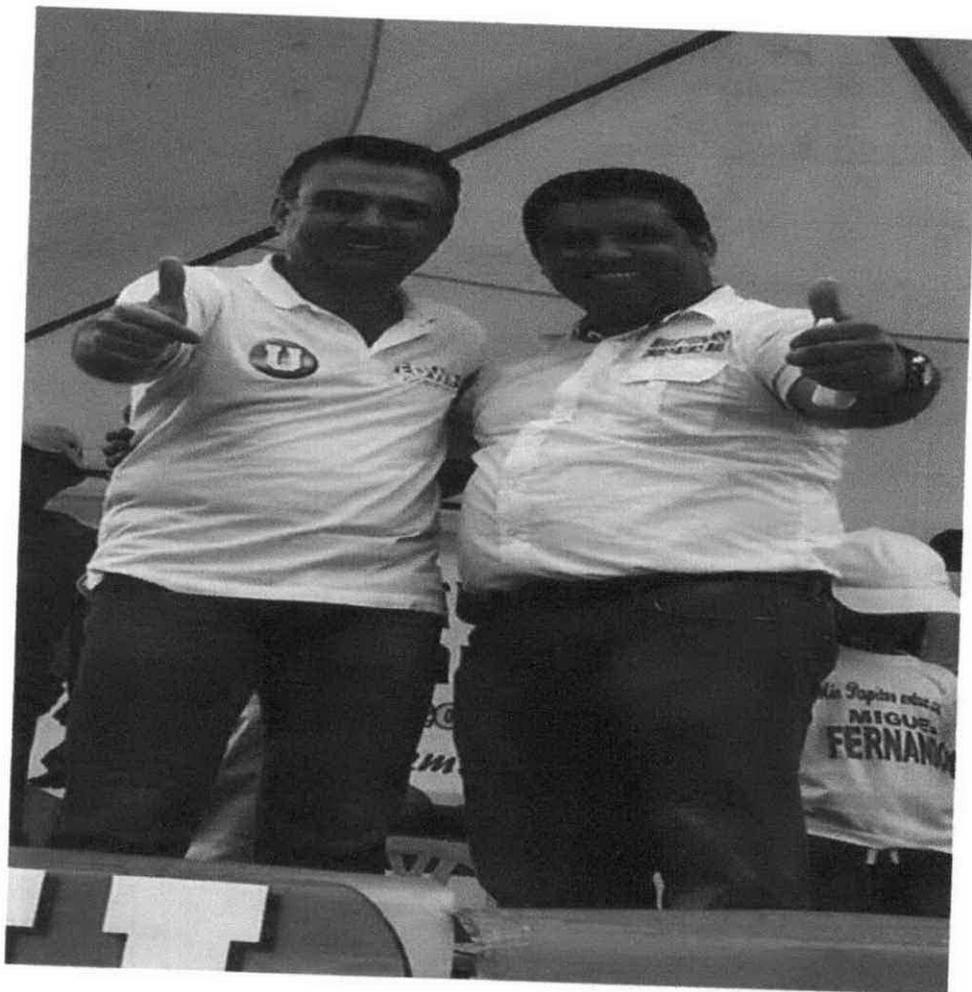
MARIA BARON VERGARA

CC N° 50.921.677 de montería

Cel. 3107401203-3126907150

25 4
50

De acuerdo a lo manifestado en el numeral cuarto (4) del acápite de los hechos, en los registros fotográficos se evidencia lo manifestado de lo cual esto no se constituye, o no debe constituirse como falta disciplinaria de doble militancia.



76 3
49



786
48



187
47

TIGO 4G 3G 12:49 p.m.

← Antonio Ortega Otero 🔍

👍 Me gusta 💬 Comentar ➡️ Compartir

 **Antonio Ortega Otero en Canalete-Cordoba**
sep 20, 2015 a las 7:20p.m. • Instagram •

Por que canalete también es territorio TOÑISTA!!!
#vamoscontoño #U52 #Cordobasomostodos

 **52** **Antonio Ortega**
ASAMBLEA #vamoscontoño



27 Me gusta 1 comentario

29 8
96

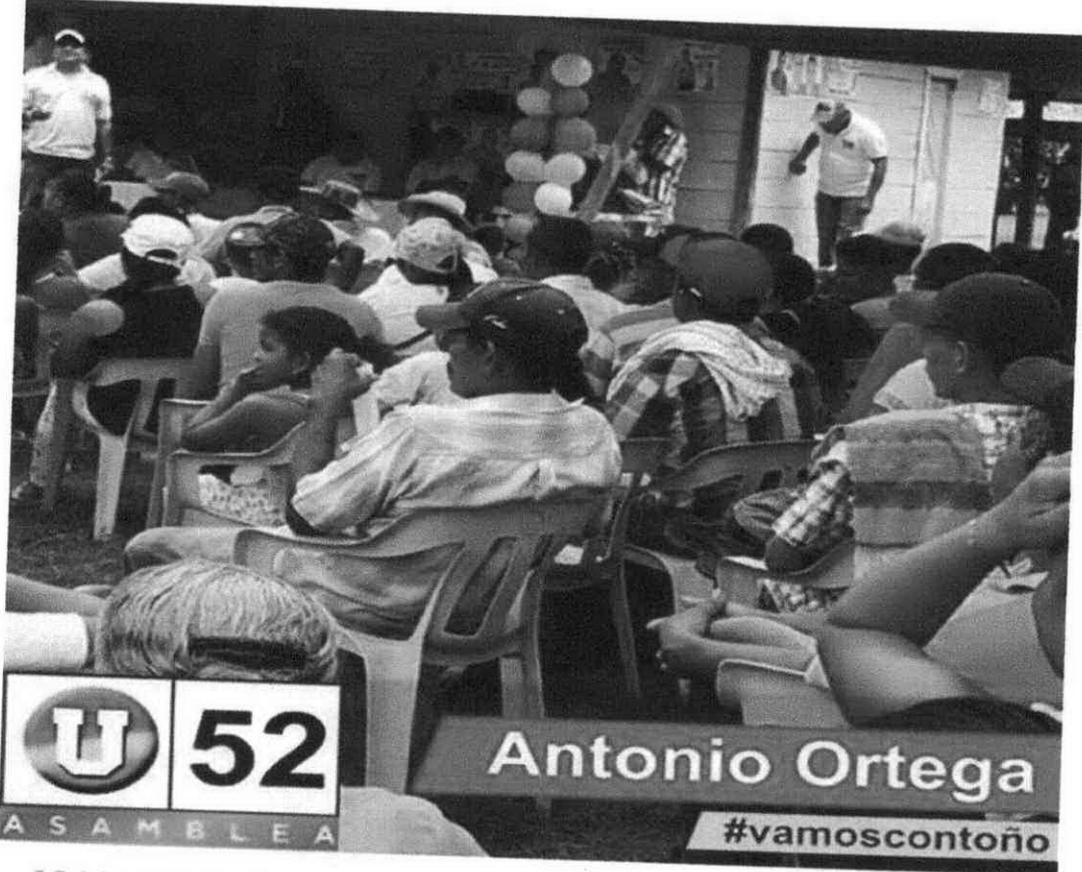
TIGO 4G 3G 12:49 p.m.
← Antonio Ortega Otero 🔍



Antonio Ortega Otero en Canalete

sep 20, 2015 a las 7:11 p.m. • Instagram •

Gracias al municipio de canalete por el apoyo!!! Con el respaldo total de la aspirante al concejo Maria Barón!!! Canalete dice con Fuerza, Córdoba somos todos!!! #vamoscontoño #U52 #Cordobasomostodos 🙌🙌🙌



19 Me gusta 1 comentario

209
45



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, MARIA DEL SOCORRO BARRON VERGARA con C.C. 30921677 ha sido elegido
CONSEJALA por el municipio de CANALETE Depto. CORDOBA
para el periodo de 2018 al 2019, por el PARTIDO DE LA U

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CANALETE-CORDOBA
el 28-OCTUBRE-2015

Maria Alvarez

COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO



44
21

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

RADICADO: CNDCE -035-2015

DISCIPLINADO: Aspirante al Concejo Municipal de Canalete Córdoba **MARIA BARON VERGARA**

La Suscrita Secretaria Técnica (e) del CNDCE del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", hace constar que el Auto del 27 de enero de 2016 por medio del cual se declara la Nulidad de oficio de lo actuado dentro del proceso de la referencia, quedó ejecutoriado de conformidad con lo establecido en el Artículo 157 de los Estatutos del Partido de la U.

En Constancia se firma en Bogotá D.C., a los 9 días del mes de febrero de 2016.

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS
SECRETARIA TÉCNICA (e)
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO

Radicado: CNDCE- 035- 2015

Disciplinado: Aspirante al Concejo Municipal de Canalete Córdoba **MARIA BARON VERGARA**

Actuación: Nulidad de lo actuado

Bogotá, D. C., 27 de enero de 2016

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la solicitud de nulidad presentada por uno de los miembros del Consejo.

I. ANTECEDENTES

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el órgano competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias.
2. Que el artículo 184 de los estatutos del Partido, permite hacer uso de la analogía con la ley 734 de 2002 en lo que resulte pertinente, de la siguiente manera:

“ARTICULO 184 REMISIÓN. Los vacíos o lagunas que se presenten en la aplicación de este Código serán resueltos con las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Único (Ley 7345 de 2002). De la misma manera deberán considerarse parte de este Código las normas de los Estatutos cuya aplicación resulte pertinente.”

3. Que el artículo 175 de la ley 734 de 2002 establece que:

“Aplicación del procedimiento verbal. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley.

En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.”
(Subrayado fuera de texto)

4. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético profirió, en aplicación de las normas anteriormente relacionadas y de acuerdo con las consideraciones allí, plasmada la Resolución No. 3 del 15 de mayo de 2014, por medio de la cual resuelve:

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



“PRIMERO.- APLICAR mediante remisión del artículo 184 de los estatutos del Partido, el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido (...).”

5. Que el artículo 118 de los Estatutos del Partido establece cuales son las faltas gravísimas, entre las cuales está la de: *“d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político – partidistas.”*
6. Mediante comunicación allegada al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el día 25 de Septiembre de 2015, por la Secretaria General del Partido, remitida por YEIS LENIS SIMANCA MORALES, quien pone en conocimiento de la colectividad la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo la disciplinada objeto del presente auto conforme el material probatoria aportado con el respectivo escrito, que incluye fotografías.
7. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada, aplicando el procedimiento verbal establecido en la Resolución No. 003 de 2014, al tratarse la actuación disciplinaria de una presunta doble militancia y transgresión de las prohibiciones y de los deberes de militante, por ser estas conductas consideradas estatutariamente como constitutivas de faltas gravísimas.
8. Mediante Auto de fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético avoca conocimiento de la queja presentada y cita para realizar la Audiencia Verbal, la cual es aplazada y se fija nueva fecha para el primero (1o) de febrero de 2016.
9. Que un integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético y en aplicación del artículo 159 de los Estatutos, solicitó por escrito a los otros miembros de Consejo, la nulidad de todo lo actuado en los procesos disciplinarios que adelanten por el Trámite de Audiencia Verbal, alegando la causal prevista en el numeral 4º del artículo 158 de los Estatutos, que a la letra dice:

“ARTICULO 158. CAUSALES DE NULIDAD. Las causales de nulidad son:

4. La existencia de irregularidades sustanciales y/o procedimentales, siempre que, cualquiera de las anteriores, afecte el derecho fundamental al debido proceso del disciplinado.”

10. Que los miembros del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético y después de analizar y debatir ampliamente los fundamentos jurídicos de las causales de nulidad, decidieron acoger por unanimidad la solicitud presentada respecto de los procesos disciplinarios a los cuales se les aplica la Resolución 03 de 2014 y consecuencia derogan la mencionada Resolución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que el Artículo 158 de los Estatutos prevé como causal de nulidad la existencia de irregularidades sustanciales y/o procedimentales, siempre que cualquiera de las anteriores afecte el derecho fundamental al debido proceso.
2. El artículo 161 de los Estatutos establece cuales son los efectos de la nulidad así:

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



“EFECTOS DE LA NULIDAD. El derecho de nulidad afectará la actuación a partir de la presencia de causal, pero conservará su validez las pruebas allegadas y practicadas legalmente siempre que la respectiva nulidad no haya versado sobre la práctica y controversia de dichas pruebas.”

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 035-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -035-2015:

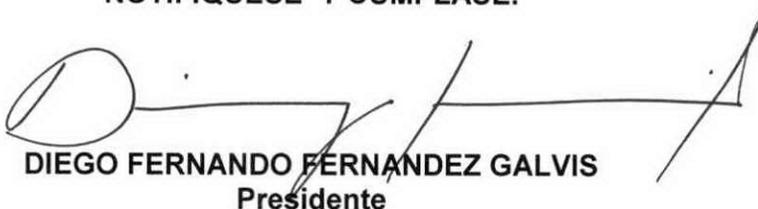
1. Fotografías de la investigada.
2. Fotos de la publicidad de campaña.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO FERNÁNDEZ GALVIS
Presidente

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>

Notificación auto declara nulidad

Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>

3 de febrero de 2016, 17:15

Para: guelminarvaez@hotmail.com

Buenas tardes dr. Baron

De manera atenta y toda vez que mediante documento escrito autorizó la notificación por este medio, de manera atenta procedo a remitirle el auto por medio del cual el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético declaro la nulidad de todo lo actuado.

Con el presente se entiende cumplida la notificación.

Cordialmente,

Luz Angela Garcia
Secretaria Técnica (e)
CNDCE

2 archivos adjuntos

 **AUTO DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO 035-2016.pdf**
374K

 **Notificacion nulidad 035-2015.pdf**
918K

20
25

Canalete, febrero de 2016.



Partido de la U
ENTIDAD:

MARIA VARON VERGARA



20160112

FOLIOS: 1

DESTINATARIO: LUZ ANGELA GARCIA

ASUNTO:

AUTORIZACION DE NOTIFICACION POR MEDIO ELECTRONICO

HORA: 05:14 PM
2016-02-02 10:00:00

DRA:
LUZ ANGELA GARCIA
Secretaria técnica (e)
E. S. D.

REF: autorización de notificación por medio electrónico.

Cordial saludo.

De la manera más atenta, me dirijo a usted, con el fin de autorizar notificación vía correo electrónico de lo actuado por el **CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO DE LA U**, dentro del proceso **CHDCE-035-2015**.

Agradezco la atención prestada.

De usted.

Atentamente.

Maria Varón Vergara
MARIA BARON VERGARA

CC N° 50.921.677 Montería córdoba
E mail. guelminarvaez@hotmail.com
Cel. 3126907150-3107401203



Bogotá D.C., 29 de enero de 2016

Doctora
MARIA BARON VERGARA
CALLE 2 NO 5A -42 BARRIO EL CARACOL
CANALETE - CORDOBA

Referencia: Notificación Auto Declara nulidad de lo actuado Rad.
CNDCE - 035-2015

Respetado doctora Barón:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U mediante el auto calendado de 27 de enero de 2016 y con ocasión de la solicitud de nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia presentada por uno de los miembros del órgano ético y en virtud de lo establecido en el artículo 159 de los Estatutos, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 035-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -035-2015:

1. Fotografías de la investigada.
2. Fotos de la publicidad de campaña.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiese notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos, tendrá un plazo de tres (3) día hábiles para notificarse del auto del 28 de diciembre de 2015 en la Secretaria Técnica el Consejo Nacional Disciplinario ubicado en la Calle 72 No. 7-55.

Si vencido el plazo indicado anteriormente no comparece a notificarse personalmente se procederá a fijar edicto, con el cual se entenderá surtida la notificación del Auto.

Cordialmente,


LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedor Resolución DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computación Resolución DIAN: 310000078494 17/06/2014 prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 03/02/2018 14:33



37
27

Fecha Prog. Entrega: 09/02/2018

Factura No.: 936156088

Código CDS/SER: 1 - 10 - 61

CLL 72 7 - 55 OFICINA 203
U
//PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U
Tel/cel. 3459099 Cod. Postal: 110231
Ciudad. BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3459099

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
2 3 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 936156088



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

DESTINATARIO	CNL 413	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
		Ciudad: CANALETE	
	CORDOBA	F	CONTADO
	NORMAL	M	TERRESTRE
	CLL 2 # 5 A- 42 BRR EL CARACOL		
	MARIA BARON VERGARA		
	Tel/cel: 25401 D.I./NIT: 2542		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 235040		
	e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreffete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 8.300
Vr. Total: \$ 8.600
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular se apra expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos.

Quien Recibe: _____

Ministerio de Transporte, Licencia No. 805 de Marzo 5/2001, MINTC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 13 de Marzo de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-001-2015	Edgar Augusto Flórez y Oscar Alberto Flórez	13 de Marzo de 2019	Rubiela Agámez Aguas

**Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE**

**Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE**

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



36
28

Bogotá D.C., 29 de enero de 2016

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor- Partido de la U
Ciudad



2016053-16

DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: COMUNICACION AUTO DECLARA NULIDAD DE LO ACTUADO

FOLIOS: 1
HORA: 05:27 PM

Referencia: Comunicación Auto Declara nulidad de lo actuado Rad. CNDCE – 035-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 27 de enero de 2016 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a comunicarle la decisión tomada con ocasión de la solicitud de nulidad presentada por uno de los miembros de dicho órgano ético.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 035-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -035-2015:

1. Fotografías de la investigada.
2. Fotos de la publicidad de campaña.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaría Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico (e) del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 145 y 147 del Estatuto del Partido

Hace Saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 035 -2015 que se sigue en contra de la señora MARIA BARON VERGARA, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de Aplazamiento de Audiencia Verbal el pasado 28 de Diciembre de 2015, el cual resuelve:

PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 1º de Febrero de 2016 a las 8:00am en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a la señora MARIA BARON VERGARA de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar a la señora MARIA BARON VERGARA, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 15 de enero de 2016, por el termino de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretario Técnico (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día



20 ENE 2016

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretario Técnico (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad



20150810-15-15
DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-035-2015
FOLIOS: 1
HORA: 04:51 PM
28/12/2015

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
- 035-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 28 de diciembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre el aplazamiento de la audiencia verbal a la señora MARIA BARON VERGARA.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 1º de Febrero de 2016 a las 8:00am en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a la señora MARIA BARON VERGARA de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad



20150810-15-15

DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA FOLIOS: 1
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO HORA: 04:51 PM
ASUNTO: AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-035-2015 2015/12/2015

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
- 035-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 28 de diciembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre el aplazamiento de la audiencia verbal a la señora MARIA BARON VERGARA.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 1° de Febrero de 2016 a las 8:00am en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a la señora MARIA BARON VERGARA de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctora
MARIA BARON VERGARA
Calle 2 No. 5ª-42
Canalete - Córdoba



DESTINATARIO: MARIA BARON VERGARA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-035-2015



20150809-15

FOLIOS: 1

HORA: 04:49 PM
2015/12/29/12/2015

Referencia: Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE – 035-2015

Respetado doctora Maria Baron:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U decidió mediante auto del 28 de diciembre de 2014 aplazar la Audiencia Verbal que se realizaría en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 11:30am, así:

“PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 1º de Febrero de 2016 a las 8:00am en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a la señora MARIA BARON VERGARA de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos, tendrá un plazo de tres (3) día hábiles para notificarse del auto del 28 de diciembre de 2015 en la Secretaria Técnica el Consejo Nacional Disciplinario ubicado en la Calle 72 No. 7-55. Vencido este plazo sin que se haya notificado, se procedería a ser notificado por edicto.

Finalmente, informamos que en la sede principal del Partido de la U **NO HABRÁ SERVICIO** entre los días 31 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (a)



Servientrega S.A. Nit 880.211.330-3 P.O. Bogotá D.C. Cambio Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 200 3 9 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorotendidos Resol. DIAN 09598 de Nov 26, 2003. Responsable y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 110000078494, 17/06/2014. prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 12/29/15
Fecha Prog. Entr.: 05/01/2015



Factu a No.: 937093957

Código CDS/SER: 1 - 10 - 1 - 5

CALLE 72 # 7 - 55

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

PARTIDO NACIONAL DE LA UNIDAD SOCIAL // LUZ ANGELA GARCIA

Tel/cel: 3459099 Cod. Postal: 110231
Ciudad: BOGOTA Opto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3459099

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
<input type="checkbox"/> Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
<input type="checkbox"/> No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
<input type="checkbox"/> No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
<input type="checkbox"/> Otro (Indicar cual)		

Factura No. 937093957



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

CNLS 413	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad CANALETE	
	CORDOBA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
DESTINATARIO	CALLE 2 59 - 24	
	MARIA BARROS VERGARA	
	Tel/cel: 25924 D.I./NIT: 25924	
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 235040	
	e-mail:	
Dica Contener: DOCUMENTOS		
Obs. para entrega:		
Vr. Declarado: \$ 5,000		
Vr. Flete: \$ 0		
Vr. Sobreflete: \$ 300		
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,300		
Vr. Total: \$ 8,600		
Vr. a Cobrar: \$ 0		
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):		
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00		
No. Remisión:		
No. Bolsa seguridad:		
No. Sobreporte:		
Guía Retorno Sobreporte:		

ECIBIA A CONFORMIDAD INOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.I

Observaciones en la entrega:

El usuario de la empresa declara que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. cuando se entregó el paquete y que las condiciones de entrega en el Centro de Servicios de...

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC, Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

C
32



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

31.
33

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-"PARTIDO DE LA U"**

AUTO APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA VERBAL

Radicado: CNDCE- 035 2015

Disciplinado: Aspirante al Concejo Municipal de Canalete (Córdoba) **MARIA BARÓN VERGARA**

Actuación: Aplazamiento audiencia verbal

Bogotá, D. C., 28 de Diciembre de 2015

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia verbal en el procedimiento disciplinario de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de noviembre de 2015 el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético profirió auto de Citación para Audiencia Verbal por la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatoria aportado con el respectivo escrito y fijando como fecha para la realización de la Audiencia Verbal el día 28 de diciembre de 2015 a las 11:30 am.
2. Que se procedió a notificar a la señora MARIA BARON VERGARA del Auto del 30 de noviembre conforme lo establecido en la Ley 734 de 2002 y los Estatutos del Partido.
3. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a aplazar la Audiencia Verbal programada para el 28 de diciembre de 2015 a las 11:30 am

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 1° de Febrero de 2016 a las 8:00am en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

30
34

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a la señora MARIA BARON VERGARA de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GALVIS
Presidente

29
35

Canalete Córdoba, 28 de Diciembre de 2015.

Doctora
LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO
PARTIDO DE LA U

Referencia: Respuesta Notificación Personal- Auto Citación para Audiencia verbal.

Rad. CNDCE-035-2015.

Asunto: excusa médica.



ENTIDAD:

MARIA BARON VERGARA

DESTINATARIO: LUZ ANGELA GARCIA RIOS

ASUNTO: RESPUESTA NOTIFICACION EXCUSA MEDICA



20153438

FOLIOS: 5

HORA: 02:33 PM
FECHA: 30/12/2015

Estimada Doctora.

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de presentar excusas, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

1. En oficio de la referencia, se profirió auto en donde se resolvió como primero, citar a audiencia verbal en la sede del partido ubicada en la calle 72 N° 7-55 de la ciudad de Bogotá el día 28 de diciembre de 2015 a las 11:30am, como segundo se me informa que cuento con un plazo de 8 días contados a partir de la fecha del envió para la diligencia de notificación personal.
2. De acuerdo al numeral anterior le informo que, para la audiencia de notificación personal y la fecha de audiencia verbal era necesario desplazarme a la ciudad de Bogotá en dos ocasiones, el cual le manifiesto que se me hace imposible cumplir con los requerimiento que me hace el partido, puesto que soy una persona de escasos recursos y no cuento con las facilidades para cumplir con dichos requerimientos.
3. Tal como lo establece el artículo 29 de la constitución política de Colombia (Debido Proceso); toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, de acuerdo a esto y en aras que se me brinde todas las garantías procesales, muy respetuosamente le solicito remitir el proceso y realizar la audiencia verbal en el directorio departamental del partido en la ciudad de montería departamento de córdoba, por las razones expuestas en el numeral a 2.
4. De igual forma le manifiesto que me encuentro en delicado estado de salud diagnosticándome cefalea, visión borrosa y otros cuadros clínicos tal como consta en la historia clínica de la E.S.E Camu de Canalete, todo lo anterior debido a una crisis hipertensiva desde varios días, el cual me recomendaron reposo en casa, por asunto de fuerza mayor no podre asistir a la diligencia de audiencia verbal en la ciudad de Bogotá, por lo que muy respetuosamente le solicito aplazar la audiencia y fijar nueva fecha y así poder cumplir con los compromisos y deberes que me impone el partido.

5. No obstante, es mi deber dar versión de los hechos y comparecer a la sede del partido dando respuesta a una queja disciplinaria la cual desconozco los hechos, motivos y pruebas que se me imputa.

Para efectos de notificación, recibiré en la Calle 2 No. 5ª-42 Barrio el Caracol. Tel. 3107401203 – 3126907150.

Anexo: Copia simple Epicrisis, incapacidad Medica y fotocopia de Cedula.

Agradezco de antemano la atención prestada y espero su comprensión.

De usted.

Cordialmente.



Maria Baron Vergara

MARIA BARON VERGARA

C.C No.50.921.677

guelminarvaez@hotmail.com

Concejal Electa Municipio de Canalete Córdoba.

Partido Social de Unidad Nacional

C.C veedor del partido.

27
37



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU DE CANALETE

Centro De Atención Médica Y Urgencias
Nit. 812.001.868 - 6
Canalete - Córdoba
Teléfono: 760 1029

DÍA	MES	AÑO
27	12	15

RECETARIO URGENCIAS

Paciente: María del Socorro

Identificación: 50921677 E.P.S. Cefesducl

Tipo de Usuario: RS__ RC__ RE__ V

Incapacidad Médica
A Partir de la fecha
y 5 días
DX: Crisis hipertensiva

Andrea M. Rodríguez
MEDICO S.S.O.
C.C. 1.067.872.759

Nombre Profesional

Firma

Tarjeta Profesional



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU DE CANALETE
Centro de Atención Médica y Urgencias
CANALETE - CÓRDOBA
TEL: 760 1029

E.S.E. CAMU CANALETE
Nit. 812.001.868-6

EPICRISIS (RES. 03374/2000)

I. IDENTIFICACIÓN
Tipo: CC No. H.c. 80921677
Nombre y Apellidos: Mana del Socorro Barón Vergara
Edad: 37 Sexo: femenino Regimen: Contributivo Empresa: Salud
Servicio de Ingreso: Urgencias Hora: 19:26 Día: 22 Mes: 12 Año: 15
Servicio de Egreso: Urgencia Hora: 8:30 AM Día: 29 Mes: 12 Año: 15

II. DATOS DE INGRESO
Motivo de solicitud de los servicios: Cefalea

Estado general al ingreso (cuando es de urgencias): P/A: 18/150 F.C. 90 F.R. 19 T.O. 37
Algica, estable hemodinamicamente

Enfermedad actual: paciente femenina de 37 años de edad con cuadro de aproximadamente 3 días de evolución caracterizado por cefalea y un borrosq.

Antecedentes: Hipertensión - en tratamiento pat.

Revisión por sistemas: la referido en la historia clínica

Hallazgos Físicos: consiente alerta, orientada, algica, pulido mucocutánea generalizada. Tórax simétrico se expande adecuadamente, pulmones ventilados ruidos Cardíacos ruidos

Diagnostico Presuntivo: Crisis hipertensiva

Diagnostico Relacionado 1: _____

Diagnostico Relacionado 2: _____

Diagnostico Relacionado 3: _____

Conducto (Procedimientos, Diagnosticos y Plan de Manejo): Estable hemodinamicamente Reposo en casa, manejo ambulatorio.

III. DATOS DE LA EVOLUCIÓN

Evolución (incluir complicación, accidente u otro evento) observación, Analgesico
Antipertensivo

Resultados del procedimiento Diagnostico (que justifiquen los cambios): persiste a pesar
del Manejo Medico

Justificación de Indicaciones Terapéuticas cuando lo amerite: Se modifica terapia

III. DATOS DE LA EVOLUCIÓN

Diagnostico Confirmado: Crisis Hipertensivo

Diagnostico Principal: _____

Diagnostico Relacionado 1: _____

Diagnostico Relacionado 2: _____

Diagnostico Relacionado 3: _____

Condiciones de Salida: Sano _____ Mejor X Igual _____ Remitido _____ Muerto _____

Días de Incapacidad: _____

Plan de Manejo Ambulatorio:

Manejo ambulatorio Incapacidad total x 5
dias Reposo.

V. DEL MÉDICO QUE ELABORÓ LA EPICRISIS

Nombres y Apellidos:

Andrea Morling R

Andrea Mariela Rodríguez
MEDICO S.S.O.

Firma

No. Registro:

1067872759

25
39

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 SECRETARIA DE SALUD
 50921677

BARON VERGARA
 MARIA DEL SOCORRO

Maria Baron V.




FECHA DE NACIMIENTO: 10-AGO-1978
 MONTERIA (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 1.65 ESTATURA O+ SEXO F
 03-ENE-1997 MONTERIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
 CORDOBA COLOMBIA



A-1307106-9806923-F-0000021677-20010529 0136501149E 01 092283054

24
40

Canalete Córdoba, 28 de Diciembre de 2015.

Doctora
LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO
PARTIDO DE LA U

Referencia: Respuesta Notificación Personal- Auto Citación para Audiencia verbal.

Rad. CNDCE-035-2015.

Asunto: excusa médica.



Partido de la U

ENTIDAD:

MARIA BARON VERGARA

DESTINATARIO: LUZ ANGELA GARCIA RIOS

ASUNTO:

RESPUESTA NOTIFICACION EXCUSA MEDICA



20153438

FOLIOS: 5

HORA: 02:33 PM
FECHA: 30/12/2015

Estimada Doctora.

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de presentar excusas, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

1. En oficio de la referencia, se profirió auto en donde se resolvió como primero, citar a audiencia verbal en la sede del partido ubicada en la calle 72 N° 7-55 de la ciudad de Bogotá el día 28 de diciembre de 2015 a las 11:30am, como segundo se me informa que cuento con un plazo de 8 días contados a partir de la fecha del envío para la diligencia de notificación personal.
2. De acuerdo al numeral anterior le informo que, para la audiencia de notificación personal y la fecha de audiencia verbal era necesario desplazarme a la ciudad de Bogotá en dos ocasiones, el cual le manifiesto que se me hace imposible cumplir con los requerimiento que me hace el partido, puesto que soy una persona de escasos recursos y no cuento con las facilidades para cumplir con dichos requerimientos.
3. Tal como lo establece el artículo 29 de la constitución política de Colombia (Debido Proceso); toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, de acuerdo a esto y en aras que se me brinde todas las garantías procesales, muy respetuosamente le solicito remitir el proceso y realizar la audiencia verbal en el directorio departamental del partido en la ciudad de montería departamento de córdoba, por las razones expuestas en el numeral a 2.
4. De igual forma le manifiesto que me encuentro en delicado estado de salud diagnosticándome cefalea, visión borrosa y otros cuadros clínicos tal como consta en la historia clínica de la E.S.E Camu de Canalete, todo lo anterior debido a una crisis hipertensiva desde varios días, el cual me recomendaron reposo en casa, por asunto de fuerza mayor no podre asistir a la diligencia de audiencia verbal en la ciudad de Bogotá, por lo que muy respetuosamente le solicito aplazar la audiencia y fijar nueva fecha y así poder cumplir con los compromisos y deberes que me impone el partido.

5. No obstante, es mi deber dar versión de los hechos y comparecer a la sede del partido dando respuesta a una queja disciplinaria la cual desconozco los hechos, motivos y pruebas que se me imputa.

Para efectos de notificación, recibiré en la Calle 2 No. 5ª-42 Barrio el Caracol. Tel. 3107401203 – 3126907150.

Anexo: Copia simple Epicrisis, incapacidad Medica y fotocopia de Cedula.

Agradezco de antemano la atención prestada y espero su comprensión.

De usted.

Cordialmente.



MARIA BARON VERGARA
C.C No.50.921.677
guelminarvaez@hotmail.com
Concejal Electa Municipio de Canalete Córdoba.
Partido Social de Unidad Nacional

C.C veedor del partido.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU DE CANALETE

Centro De Atención Médica Y Urgencias
NIT. 812.001.868 - 6
Canalete - Córdoba
Teléfono: 760 1029

DÍA	MES	AÑO
27	12	17

RÉCETARIO URGENCIAS

Paciente: Maria del Socorro
 Identificación: 50921677 EPS Cefeduel
 Tipo de Usuario: RS ___ RC ___ RE ___ V

Incapacidad Médica
 A Partir de la fecha
 y 5 días
 DX: Crisis hipertensiva

Andrea Rodríguez
 MEDICO S.S.G.
 C.C. 1.067.272.759

Publicidad y... 45600082

Nombre Profesional _____ Firma _____ Tarjeta Profesional _____

III. DATOS DE LA EVOLUCIÓN

Evolución (incluir complicación, accidente u otro evento) observación, analgesico
Antipertensivo

Resultados del procedimiento Diagnostico (que justifiquen los cambios): persiste a pesar
del Manejo Medicos

Justificación de Indicaciones Terapéuticas cuando lo amerite: se modifica terapia

III. DATOS DE LA EVOLUCIÓN

Diagnostico Confirmado: Crisis Hipertensiva

Diagnostico Principal: _____

Diagnostico Relacionado 1: _____

Diagnostico Relacionado 2: _____

Diagnostico Relacionado 3: _____

Condiciones de Salida: Sano _____ Mejor Igual _____ Remitido _____ Muerto _____

Días de Incapacidad: _____

Plan de Manejo Ambulatorio:

Manejo ambulatorio. Incapacidad total x 5
dias reposo.

V. DEL MÉDICO QUE ELABORÓ LA EPICRISIS

Nombres y Apellidos:

Andrea Morling R

Andrea Marti Rodríguez

Firma

MEDICO S.S.O.

No. Registro:

1067872759



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU DE CANALETE
Centro de Atención Médica y Urgencias

CANALETE - CÓRDOBA
TEL: 760 1029

E.S.E. CAMU CANALETE
Nº. 212.001.868-6

EPICRISIS (RES. 03374/2000)

I. IDENTIFICACIÓN

Tipo:

CC

No. H.c

80921677

Nombre y Apellidos: Mana del Socorro Baron Vergara

Edad: 37 Sexo: femenino Regimen: Contributivo Empresa: Safesolud

Servicio de Ingreso: Urgencias Hora: 19:26 Día: 27 Mes: 12 Año: 15

Servicio de Egreso: Urgencia Hora: 8:30 AM Día: 28 Mes: 12 Año: 15

II. DATOS DE INGRESO

Motivo de solicitud de los servicios: Cefalea

Estado general al ingreso (cuando es de urgencias): P/A: 18/150 F.C. 90 F.R. 19 T.O. 37

Algica, estable hemodinamicamente

Enfermedad actual: paciente femenina de 37 años de edad con cuadro de aproximadamente 3 días de evolución caracterizado por cefalea y un borrosidad

Antecedentes: Hipertensión - en tratamiento
pat.

Revisión por sistemas: la referida en la historia clínico

Hallazgos Físicos: consciente alerta, orientada, algica, palidez mucocutánea generalizada. Tórax simétrico se expande adecuadamente, pulmones ventilados ruidos Cardíacos Taquicárdicos

Diagnostico Presuntivo: Crisis hipertensiva

Diagnostico Relacionado 1:

Diagnostico Relacionado 2:

Diagnostico Relacionado 3:

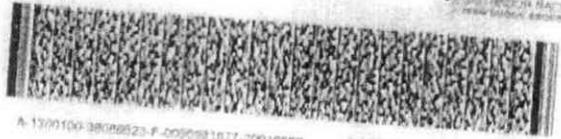
Conducto (Procedimientos, Diagnosticos y Plan de Manejo): Estable Hemodinamicamente
Reposo en casa, manejo ambulatorio.

20
44

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
50921877
BARON VERGARA
MARIA DEL SOCORRO
Maria Baron v.



FECHA DE SACRAMENTO: 10-AGO-1978
MONTERIA (CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO:
1:65 ESTATURA O+ SEXO F
03-ENE-1997 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRACION NACIONAL
www.subia.gov.co



A-1370100-3808823-F-0090921877-20018829 01365 011498 01 082787054



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-"PARTIDO DE LA U"**

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143,147 y 170 del Estatuto del Partido

Hace Saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 035 -2015 que se sigue en contra de la señora MARIA BARON VERGARA, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de Citación para Audiencia Verbal el pasado 30 de Noviembre de 2015, el cual resuelve:

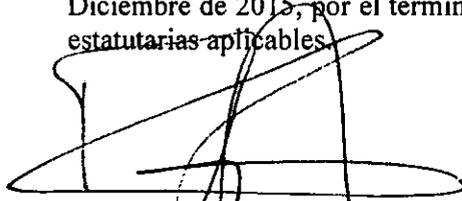
PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL a MARIA BARÓN VERGARA, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 11:30 am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a MARIA BARÓN VERGARA, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decision no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

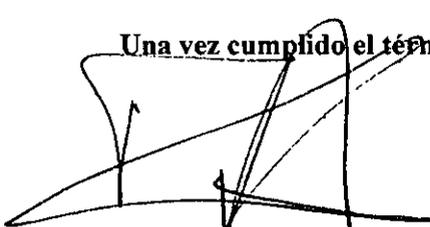
CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar a la señora MARIA BARON VERGARA, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 17 de Diciembre de 2015, por el termino de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.


JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día 22

22 DIC 2015


JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Servientrega S.A. N° 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Afiliación al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 360 ext 110045 Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoratenedoras Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 310000078494. 17/05/2014. prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 28 / 12 / 2015 14:52

Fecha Prog. Entrega: 30 / 12 / 2015



Guía No.

934820428

Código CDS/SÉR: 1 - 41 - 20

REMITENTE

CANALETE CORDOBA

MARIA BARON VERGARA

Tel/cel: 3126907150

Ciudad: MONTERIA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3107401203

Cod. Postal: 111111

Dpto: CORDOBA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACION

1	2	3		1	HORA / DÍA / MES / AÑO	
---	---	---	Desconocido	1	HORA / DÍA / MES / AÑO	---
---	---	---	Rehusado	2	HORA / DÍA / MES / AÑO	---
---	---	---	No reside			
---	---	---	No Reclamado	3	HORA / DÍA / MES / AÑO	---
---	---	---	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		
---	---	---	Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 934820428



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

DESTINATARIO

BOG
10
124

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CLL 72 # 7-55 SECRETARIA TECNICA CONSEJO NAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ETICO
LUZ ANGELA GARCIA RIOS

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 111

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110231

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,000

Vr. Total: \$ 8,300

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que ha leído y ha aceptado el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye parte integrante de esta suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la orientación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entregó:

004-CL-4067-4313

DESTINATARIO
Licencia No. 805 de Marzo 5/2011. MINTIC. Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010

18.

17
46

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido

Hace Saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 035 -2015 que se sigue en contra de la señora MARIA BARON VERGARA, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de Citación para Audiencia Verbal el pasado 10 de Noviembre de 2015, el cual resuelve:

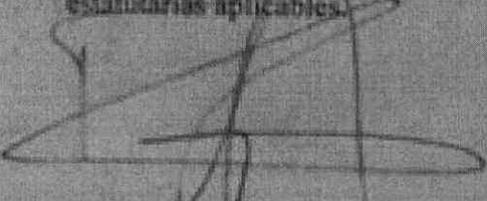
PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL a MARIA BARÓN VERGARA, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 11:30 am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a MARIA BARÓN VERGARA, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar a la señora MARIA BARON VERGARA, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 17 de Diciembre de 2015, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.



JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desflja el día

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad



DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO CITACION AUDIENCIA CNDCE
FOLIOS: 1
HORA: 10:46 AM
03-12-2015

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
- 035-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 30 de noviembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la citación de la audiencia verbal a la MARIA BARÓN VERGARA.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL a MARIA BARÓN VERGARA, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 11:30 am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a MARIA BARÓN VERGARA, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



20150748-15

DESTINATARIO: MARIA BARON VERGARA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL AUTO CITACION AUDIENCIA

FOLIOS: 1

HORA: 05:30 PM
03/12/2015

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctora

MARIA BARON VERGARA
CALLE 2 NO 5A -42 BARRIO EL CARACOL
CANALETE - CORDOBA

Referencia: Notificación Personal – Auto Citación para Audiencia Verbal
Rad. CNDCE – 035-2015

Respetado doctor Bautista:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado número CNDCE – 035-2015, y de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos del Partido, el 30 de noviembre de 2015, se profirió Auto que resuelve lo siguiente:

“PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL a MARIA BARÓN VERGARA, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 11:30 am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a MARIA BARÓN VERGARA, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado, puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decision no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículo 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un plazo de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la Calle 72 No. 7-55 en Bogotá D.C.

Si vencido el plazo indicado anteriormente no comparece a notificarse personalmente se procederá a fijar edicto, con el cual se entenderá surtida la notificación del Auto.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

S.A. N° 850 512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al:
 www.servientrega.com PBX 700 200 FAX 7 700 380 ext: 110045 Grandes Contribuyentes
 Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014 Autorizadores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003.
 Responsables y Relenadores de IVA Factura por computador Resolución DIAN 310000078494 17/06/2014
 prefijo 009 desde el 1500000; al 3900000

Fecha: 07/12/2015 11:16

Fecha Prog. Entrega 15/12/2015



1A

Código CDS/SER: 1 - 10 - 343

CALLE 72 # 7-55

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL

Tel/cel 3459099

Cod. Postal: 112365

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3459099

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

2	3	1	2	3
-----	Desconocido	1	-----	-----
-----	Rehusado	2	-----	-----
-----	No reside	3	-----	-----
-----	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	-----	-----
-----	Dirección Errada		-----	-----
-----	Otro (Indicar cual)		-----	-----

Factura No.:

934782093

DESTINATARIO	CNL	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	413	CANALETE	
	CORDOBA	P. CONTADO	
	NORMAL	TIPO: TERRESTRE	
CLL 2 # 5A - 42 BARRIO EL CARACOL			
MARIA BARON VERGARA			
Tel/cel: 25401 D.I./NIT: 2542			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 235040			
e-mail:			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5.000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobreflete: \$ 300			
Vr. Mensajería expresa: \$ 8.300			
Vr. Total: \$ 8.600			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
Vol (Pz): / /		Peso Pz (Kg):	
Peso (Vol):		Peso (Kg): 1.00	
No. Remisión:			
No. Bolsa seguridad:			
No. Sobreporte:			
Guía Retorno Sobreporte:			
Quien Recibe:			

RECIBI A CONFIRMACIÓN (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Factura No. 934782093



CANCELADO

FECHA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento de la limitación de responsabilidad al momento de publicar en la página web de Servientrega S.A. A.A.S. solicitando cumplir con las condiciones ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio brindado entre las partes, cuyo contenido constituye parte integrante con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Tel/cel 3459099

Cod. Postal: 112365

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3459099

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

390

DESTINATARIO

CORDOBA

CONTADO

NORMAL

TIPO: TERRESTRE



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

13
49

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

AUTO DE CITACIÓN PARA AUDIENCIA VERBAL

Radicado: CNDCE- 035- 2015

Disciplinado: Aspirante al Concejo Municipal de Canalete (Cordoba) **MARIA BARÓN VERGARA**

Actuación: Citación para audiencia verbal

Bogotá, D. C., 30 de Noviembre de 2015

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la citación para audiencia verbal en el procedimiento disciplinario de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación allegada al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Etico el día 25 de Septiembre de 2015, por la Secretaria General del Partido, remitida por YEIS LENIS SIMANCA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'980.348 de Planeta Rica (Córdoba), quien coloca en conocimiento de la colectividad la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo la disciplinada objeto del presente auto conforme el material probatoria aportado con el respectivo escrito, que incluye fotografías.
2. En el documento se solicita se declara a la investigada que incurrió en falta gravísima, y por lo tanto que se le expulse del partido con las correspondientes consecuencias disciplinarias.
3. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar el conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada.
4. Avocado el conocimiento de los hechos que motivan la presente actuación, este CNDCE encuentra que es COMPETENTE de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido.
5. Mediante Resolución No. 003 de 2014 este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió, por remisión expresa de los estatutos del Partido, aplicar el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional.
6. Al tratarse la presente actuación disciplinaria de una presunta doble militancia, y de la presunta transgresión de las prohibiciones y de los deberes de militante, por ser estas conductas consideradas estatutariamente como constitutivas de faltas gravísimas, y visto que para este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético examinados los documentos aportados en la queja, y teniendo en cuenta los hechos notorios que de ello se derivan, al mismo tiempo que se observa una presunta ilicitud sustancial en la conducta y una prueba conducente y pertinente para sustentar un eventual pliego de cargos, se procederá a darle a esta queja el trámite del procedimiento verbal, y visto que el artículo 175 de la ley 734 de 2002 establece que en todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia, este Consejo Nacional procederá de conformidad previas las siguientes:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

+2
50

II. CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, es competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.
2. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, mediante Resolución No. 003 del 16 de mayo de 2014 resolvió, por remisión expresa del artículo 184 de los estatutos del Partido, usar analogía legal con los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, y en consecuencia resolvió aplicar a los procedimientos disciplinarios internos por faltas gravísimas, el procedimiento verbal de la ley 734 de 2002.
3. Que de acuerdo a las pruebas aportadas por quien presentó la correspondiente queja y que dieron lugar a la presente actuación en el expediente No. CNDCE- 035 -2015, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional considera que se reúnen los requisitos sustanciales del artículo 175 de la ley 734 de 2002, que establece que cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia, este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional estima que se trata de una presunta falta gravísima y habría mérito para formular Auto de Pliego de Cargos en contra de MARIA BARÓN VERGARA, en su calidad de militante del Partido Social de Unidad Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política, la ley 1475 de 2011, el artículo 58 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 172 de los estatutos del Partido, así como las demás normas legales y estatutarias referidas en estas consideraciones.
4. Que el Partido Social de Unidad Nacional se rige por unos principios básicos en los cuales se fomenta la democracia participativa interna y la defensa del principio de las mayorías, en consecuencia, el disciplinado tiene el derecho dentro de los organismos internos del Partido a intervenir, a controvertir, y a plantear su disenso con las diferentes posturas del Partido, sin embargo, al parecer no accedió a estos conductos regulares para exponer sus planteamientos, sino que por el contrario públicamente ha planteado su identidad ideológica con otro movimiento político.
5. Que este Consejo Nacional observa que se trata de una presunta falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los estatutos del Partido, que conlleva el ejercicio de una acción Disciplinaria a la luz de la norma estatutaria:

“La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa”.

6. Que el artículo 59 numeral I. literal A., subnumeral numeral 17 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

“Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros.”

7. Que el artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

“Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación...”



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

51

8. Que el artículo 107 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece:

“La pertenencia al partido social de unidad nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del partido”.

9. Que el artículo 17 de los estatutos del Partido establece que la condición de Militante del Partido se extingue:

“(…)

c. Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y atendiendo la reglamentación que para el efecto expida el Partido.

(…)

e. Pertenecer o adherir públicamente a otro partido.”

10. Que el artículo 112 numeral 1º de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como prohibiciones de los miembros o militantes del Partido, que ningún miembro o militante podrá:

“a) pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos

b) apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del partido.”

11. Que el artículo 118 de los estatutos del Partido establece como faltas gravísimas las siguientes:

..... d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.....

g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador.

12. Que la conducta de MARIA BARÓN VERGARA, Militante del Partido Social de Unidad Nacional, es objeto de investigación en este procedimiento, pues su conducta configuraría una presunta responsabilidad disciplinaria por falta gravísima dolosa, al presuntamente haber incurrido en doble militancia, y presuntamente haber incumplido las disposiciones estatutarias sobre deberes y prohibiciones de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional.

13. Que el señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, recordó que:

“Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes”.

14. Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

“El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público. entendido éste como la organización política y de servicio y el



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

10
52

comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.”

15. Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

“El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexecutable. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relieves la íntima relación existente entre derecho, política y moral”.

III. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Tiene en cuenta este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético la disposición del artículo 139 de los estatutos del Partido, que establece la regla de la libertad probatoria:

“La falta y la responsabilidad de los investigados podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

La norma estatutaria es acorde con la disposición del artículo 165 del Código General del Proceso:

“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.”

Pasa el Despacho a señalar las pruebas que se allegan al expediente y que sirven de base para la calificación de la presente actuación:

1. Fotografías de la investigada
2. Fotos de la publicidad de campaña.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

9
53

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL a MARIA BARÓN VERGARA, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 11:30 am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a MARIA BARÓN VERGARA, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GALVIS
Presidente



Partido de la U

ENTIDAD:

DESTINATARIO:

ASUNTO:

YEIS LENIS SIMANCA MORALES

DR CARLOS NEGRET

DENUNCIA POR DOBLE MILITANCIA



20153242

FOLIOS: 8

HORA: 08:54 AM

FECHA: 11/11/2015

Recibido: 8 54

Doctor:

JOSE HUGO RESTAN SÁNCHEZ

Presidente Partido Social de Unidad Nacional en el Departamento de Córdoba
Montería- Córdoba

OSCAR JAVIER

REF.DENUNCIA POR DOBLE MILITANCIA

SOLICITANTE: YEIS LENIS SIMANCA MORALES

SINDICADO: MARIA BARÓN VERGARA

~~ANGEL PARRA~~
25-09-2015
10:42 AM

YEIS LENIS SIMANCA MORALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía # 50.980348 expedida en Planeta Rica Cordoba, en mi calidad de ciudadano del Municipio de Canalete en el Departamento de Córdoba, ejerciendo Control y protección del derecho Constitucional a "elegir y ser elegido", contemplado por el Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, presento ante su Despacho Denuncia por **DOBLE MILITANCIA** en contra de la Señora María Barón Vergara, Aspirante al Concejo Municipal de Canalete por el Partido de la "U", con fundamento en los hechos que a continuación se describen:

HECHOS

1. La señora MARIA BARÓN VERGARA, es aspirante al concejo del municipio de CANALETE (Córdoba), por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U", para elecciones 2016- 2019.
2. La Denunciada, se encuentra apoyando al candidato a la Alcaldía del municipio de Canalete por el partido Liberal Miguel Fernando González Muñoz, incurriendo así en doble Militancia, ya que el candidato avalado por el partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U" para el municipio de Canalete en el departamento de Córdoba, es el Dr. Armando Lambertinez Bolaño.
3. La Denunciada, ha venido realizando reuniones abiertas con el Candidato del Partido Liberal, y armando persecuciones contra los demás candidatos del partido de la "U", desprestigiando el buen nombre del partido que la avaló (Partido de la "U") en todo el Municipio.
4. Por lo anterior, es claro que la señora Barón Vergara, va en contra de las normas Constitucionales y Legales en relación a la Ley de Bancadas, por lo que solicitamos su Expulsión el Partido e iniciar proceso ejecutivo en contra de la denunciada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 107 de la Constitución Política Colombiana: "Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos".

"En ningún caso se permitirá a los ciudadanos a pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica." Negrillas fuera del texto.

Artículo 2° de la ley 1475 de 2011: "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos".

Artículo 1° de la ley 974 de 2005: "Bancadas: Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación. Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una Bancada"

Ahora bien, el literal B del artículo 16 de los Estatutos del Partido Social de unidad Nacional – Partido de la "U", establece:

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

PRETENSIONES

1. Que se declare que la Señora MARIA BARÓN VERGARA incurrió en Falta Gravísima, según lo dispuesto por los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional.
2. Que en relación al numeral anterior, se declaren las siguientes Sanciones:
 - Sanción pecuniaria de 30 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes.
 - Imposibilidad de aspirar a dignidades al interior del Partido.
 - Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión y en la Corporación respectiva.
 - Cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido o expulsión del Partido.
3. Que se haga efectivo el Pagaré firmado por la denunciada, por incurrir en las faltas establecidas por el mismo.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Fotos de valla publicitaria.
- Fotos en reuniones públicas.
- Foto de avisos publicitarios.

Anexo: Siete (7) fotos.

NOTIFICACIONES

Mi residencia Calle 3 2-20 Frente al Parque Central Canalete Cordoba.

De usted,

Atentamente,


YENIS SIMANCA MORALES
C.C. No 50.980.348 de Planeta Rica Cordoba.



**MARÍA BARÓN
VERGARA**

CONCEJO

MARCA ASÍ:



**Miguel
Fernando**



Unidos
Hacemos más...

ALCALDE
2017-2019



Tu mejor opción. para el progreso



MARÍA BARÓN
VERGARA

Miguel
Fernando

CONCEJO

50

MARCA ASÍ



Unidos
Hacemos más ...

ALCALDE
2016-2019

Tu mejor opción, para el progreso

5x5



3
54







**MARÍA BARÓN
VERGARA**

CONCEJO

MARCA ASÍ:



**Miguel
Fernando**



Unidos
Hacemos más ...

ALCALDE
2016-2019



Tu mejor opción, para el progreso